



Prensa e Información

Tribunal General de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA n.º 116/19

Luxemburgo, 24 de septiembre de 2019

Sentencia en el asunto T-105/17
HSBC Holdings plc y otros/Comisión

Se anula la multa impuesta al grupo HSBC por prácticas contrarias a la competencia en el sector de los derivados de tipos de interés

El Tribunal General confirma parcialmente la Decisión de la Comisión

El grupo HSBC es un grupo bancario que se dedica, entre otras actividades, a la banca de inversión, de financiación y de mercados. HSBC Holdings es la sociedad matriz de HSBC France y ésta, a su vez, la de HSBC Bank. HSBC France y HSBC Bank están a cargo de la negociación de los derivados sobre tipos de interés en euros (Euro Interest Rate Derivatives; «EIRD»). HSBC France es responsable de las propuestas de tipos al panel del Euro Interbank Offered Rate (Euríbor).

El euríbor es un conjunto de tipos de interés de referencia destinado a reflejar el coste de los préstamos interbancarios que se utiliza frecuentemente en los mercados internacionales de capitales. Se define como un índice del tipo al que un banco principal ofrece depósitos interbancarios a plazo en euros a otro banco principal dentro de la zona euro.

En junio de 2011, el grupo bancario Barclays solicitó a la Comisión acogerse a su comunicación relativa a la dispensa del pago de las multas y la reducción de su importe en casos de cártel,¹ informando de la existencia de un cártel en el sector de los EIRD y expresando su deseo de cooperar. El 14 de octubre de 2011 se concedió a Barclays una inmunidad condicional.

Tras una serie de inspecciones en los locales de varios establecimientos financieros en Londres (Reino Unido) y París (Francia), entre ellos los de HSBC, la Comisión inició un procedimiento de infracción contra varios establecimientos financieros, entre los que se encontraba HSBC.

Mediante Decisión de 7 de diciembre de 2016,² la Comisión declaró que Crédit Agricole, HSBC y JPMorgan Chase habían participado en una infracción única y continua consistente en restringir y/o falsear la competencia en el sector de los EIRD.

La Comisión impuso a HSBC por esta infracción una multa de 33 606 000 euros.

Mediante su sentencia dictada hoy, el Tribunal General de la Unión Europea valida en gran parte la declaración de la Comisión según la cual HSBC había participado en una infracción del Derecho de la competencia. Sin embargo, anula la multa impuesta por considerar que la motivación es insuficiente.

En primer lugar, el Tribunal General examina las alegaciones de HSBC que impugnan la calificación de infracción por el objeto aplicada por la Comisión. A este respecto, el Tribunal General concluye que la Comisión consideró acertadamente que la manipulación del 19 de marzo de 2007, en la que participó HSBC, estaba incluida en el ámbito de la calificación de infracción por el objeto. En cambio, el Tribunal General estima que la Comisión atribuyó indebidamente esta calificación a dos conversaciones en las que los operadores de HSBC habían intercambiado información sobre sus posiciones de negociación con operadores de otros establecimientos.

¹ DO 2006, C 298, p. 17.

² Decisión C(2016) 8530 final de la Comisión, de 7 de diciembre de 2016, relativa a un procedimiento en virtud del artículo 101 del TFUE y del artículo 53 del Acuerdo EEE (Asunto AT.39914 — Euro Interest Rate Derivatives).

En segundo lugar, el Tribunal General examina los motivos del recurso que tienen por objeto impugnar la conclusión de la Comisión relativa a la participación de HSBC en una infracción única y continua, conjuntamente con otros establecimientos. A la vista de las circunstancias del presente asunto, el Tribunal General concluye que la participación de HSBC en esa infracción sólo podía apreciarse con respecto a, por una parte, sus comportamientos propios en relación con dicha infracción y, por otra parte, con respecto a los comportamientos de los demás establecimientos en el contexto de la manipulación del 19 de marzo de 2007 y de su eventual reiteración.

En tercer lugar, por lo que se refiere a la multa impuesta, HSBC impugna, en particular, la motivación de la determinación del valor de las ventas que sirvió de base al cálculo de la multa.

El Tribunal General recuerda que, dado que la Comisión decidió determinar este valor mediante la aplicación de un modelo numérico, tomando como punto de partida el conjunto de los flujos de efectivo percibidos en virtud de los EIRD, el factor de reducción que aplique a aquél desempeña un papel esencial. De ello deduce que es necesario que las empresas afectadas puedan comprender cómo ha llegado la Comisión a un factor de reducción fijado precisamente en el 98,849 % y que el propio Tribunal General pueda ejercer un control en profundidad, tanto de hecho como de Derecho, sobre este elemento de la Decisión impugnada.

El Tribunal General declara que la Comisión no ha proporcionado en su Decisión una explicación suficiente de las razones por las que se fijó el factor de reducción en ese nivel concreto y que, por lo tanto, no está en condiciones de ejercer su control sobre un elemento de la Decisión que ha podido tener una incidencia significativa en el importe de la multa impuesta a HSBC. Por consiguiente, anula esta multa por insuficiencia de motivación.

NOTA: Contra las resoluciones del Tribunal General puede interponerse recurso de casación ante el Tribunal de Justicia, limitado a las cuestiones de Derecho, en un plazo de dos meses y diez días a partir de la notificación de la resolución.

NOTA: El recurso de anulación sirve para solicitar la anulación de los actos de las instituciones de la Unión contrarios al Derecho de la Unión. Bajo ciertos requisitos, los Estados miembros, las instituciones europeas y los particulares pueden interponer recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia o ante el Tribunal General. Si el recurso se declara fundado, el acto queda anulado y la institución de que se trate debe colmar el eventual vacío jurídico creado por la anulación de dicho acto.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal General.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.